

APRUEBA CONVENIO REGIONAL DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA PROGRAMAS HABITACIONALES Y SU ANEXO ENTRE SEREMI MINVU REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA Y LA ENTIDAD PROYECTOS HABITACIONALES Y PRESTACIONES FULBERTO Y CASTILLO LIMITADA.

	/ //	
RES. EX. Nº		/ 2021

ARICA

1 0 MAR. 2021

VISTOS:

El Decreto Supremo N° 49 (V y U) de 2011, Reglamento del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda; D.S. N° 27 (V. y U.) que reglamenta Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios; Decreto Supremo N°255 (V y U) de 2006, que reglamenta el Programa de Protección del Patrimonio Familiar; la Resolución N° 533 (V y U) de 1997 que fija el procedimiento para Prestación de Servicios de Asistencia Técnica a programas de viviendas que indica; la Resoluciones (V. y U.) N° 1857 de 2015 y N° 3131 de 2016, que fijan el procedimiento para Prestación de Servicios de Asistencia Técnica, Jurídica y Social; la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; el Convenio Regional de Asistencia Técnica para Programas Habitacionales entre la Secretaría Regional Ministerial Minvu de Arica y Parinacota y la entidad Patrocinante Proyectos Habitacionales y Prestaciones Fulberto y Castillo Limitada", de 30 de noviembre de 2020; el D.S. N° 397, (V. y U.), de 1976, que aprueba el Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo; y Las facultades que me otorga el Decreto N° 34 de 14 de noviembre de 2019, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que designa al suscrito como Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Arica y Parinacota.

CONSIDERANDO

- 1.- Que de conformidad con lo dispuesto en el D.S. N°49, (V. y U.) de 2011 y D.S. N° 255 (V. y U.) de 2006, y las disposiciones contenidas en la Resolución N° 533(V. y U.) de 1997, que fija el procedimiento para la Prestación de Servicios de Asistencia Técnica, para presentar Proyectos de Construcción, de Adquisición de Viviendas, de Equipamiento Comunitario y/o Mejoramiento del Entorno, de mejoramiento de la Vivienda o de Ampliación de la Vivienda correspondientes, para lo cual las Entidades de Gestión Inmobiliaria Social (EGIS), y Prestadores de Asistencia Técnica, deben suscribir previamente un Convenio Marco para Programas Habitacionales, con la SEREMI respectiva, en el que se dejará constancia de las acciones, condiciones, compromisos y obligaciones que asumirá la Entidad Patrocinante para la preparación, desarrollo y ejecución de los proyectos y de cualquier otra estipulación que se estime conveniente a los intereses de las partes.
- 2.- El Convenio Regional de Asistencia Técnica para Programas Habitacionales y su anexo, suscrito con fecha 30 de noviembre de 2020 entre esta Secretaría Ministerial y la ENTIDAD PROYECTOS HABITACIONALES Y PRESTACIONES FULBERTO Y CASTILLO LIMITADA, r.u.t. Nº 77.190.022-4,

conforme al cual se encuentra habilitada para actuar como Entidad Patrocinante en la región de Arica y Parinacota, conforme a los términos pactados en la convención y las disposiciones legales pertinentes.

3.- Que la Entidad Patrocinante ha dado cumplimiento a los requisitos habilitantes para la suscripción del convenio, señalados en la cláusula cuarta de la convención referida, documentos tenidos a la vista, cuya constancia se encuentra en el expediente respectivo, en consecuencia y por este acto resulta necesario aprobar el convenio ya señalado.

RESUELVO:

APRUEBESE el Convenio Regional de Asistencia Técnica para Programas Habitacionales y su anexo, suscrito con fecha 30 de noviembre de 2020 entre esta Secretaría Ministerial y la ENTIDAD PROYECTOS HABITACIONALES Y PRESTACIONES FULBERTO Y CASTILLO LIMITADA, r.u.t. Nº 77.190.022-4, conforme al cual se encuentra habilitada para actuar como Entidad Patrocinante en la región de Arica y Parinacota, cuyo tenor es el siguiente:

"CONVENIO REGIONAL DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA PROGRAMAS HABITACIONALES

SECRETARÍA MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO **REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA**

ν

ENTIDAD PATROCINADORA PROYECTOS HABITACIONALES Y PRESTACIONES FULBERTO Y CASTILLO LIMITADA."

En Arica, a 30 de noviembre de 2020, entre la Secretaría Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Arica y Parinacota, representada por el Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Arica y Parinacota FRANCISCO VALLEJO MARTINEZ, ambos domiciliados en Sotomayor Nº 216, en adelante la SEREMI, por una parte; y por la otra la sociedad ENTIDAD PROYECTOS HABITACIONALES Y PRESTACIONES FULBERTO Y CASTILLO LIMITADA, r.u.t. Nº 77.190.022-4, que para los efectos de este convenio se denominará en adelante indistintamente la ENTIDAD, representada, según se acreditará por don MADELYN AGUILERA OLAVE, cédula nacional de identidad Nº 17.829.725-2, ambos con domicilio en calle Sotomayor Nº 195, de la ciudad de Arica, se celebra el siguiente convenio:

PRIMERA. Objeto:

El presente Convenio Marco regula de forma objetiva y general, en cumplimiento de la normativa correspondiente, los convenios específicos a desarrollarse entre el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a través de sus respectivas Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, en adelante SEREMI, y la Entidad, para que estas últimas desarrollen y ejecuten proyectos habitacionales, de habitabilidad y/o técnicos para las familias objeto de los programas que lleva a cabo el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

SEGUNDA. Del derecho aplicable

Las partes declaran que son parte integrante de este convenio, las disposiciones establecidas en el DS Nº

10, DS N° 49, DS N° 255, D.S. N° 27 (V. y U.), así como las relativas a la Resolución N° 533 de (V. y U.) del

29/12/2009, N° 1875 de 20/03/2015, N° 3131 de 06/07/2016, que fija el procedimiento para la prestación

de servicios de asistencia técnica, jurídica y social las que se dan enteramente por reproducidas. Por lo

mismo, cualquier acto o acción que implique una vulneración a las disposiciones establecidas en dichos

cuerpos normativos, se considerará una infracción grave a este contrato y facultará al órgano estatal

correspondiente para no recibir por dos años, nuevos proyectos, si así fuera determinado por la SEREMI

previo el procedimiento administrativo de rigor.

TERCERA. Individualización Entidad:

La Entidad PROYECTOS HABITACIONALES Y PRESTACIONES FULBERTO Y CASTILLO LIMITADA es una

persona jurídica, con fines de lucro, constituida con fecha 23 de julio de 2020, bajo el imperio de la ley Nº

20.659, que simplifica el régimen de constitución, modificación y disolución de las sociedades comerciales, y registrada en el registro de empresas y sociedades del Ministerio de Economía, Fomento y

Turismo, cuyo objetivo según sus estatutos es desarrollar proyectos habitacionales, de habitabilidad y/o

técnicos, así como la prestación de servicios de asistencia técnica, jurídica y social, requeridos por el

Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

CUARTA. Requisitos:

La ENTIDAD y la SEREMI declaran que son cláusulas esenciales del presente instrumento, las

estipulaciones que a continuación se describen. Asimismo, las partes acuerdan que el incumplimiento de alguna de ellas traerá aparejado los efectos que se describen en la cláusula Vigésima Primera y siguiente.

a) La ENTIDAD en este acto entrega una nómina de todos los trabajadores que le prestan servicios,

indicando el nombre, cédula de identidad y funciones. En el caso de los asesores, profesionales,

técnicos y administrativos que se relacionarán con el Servicio de Vivienda y Urbanización, en adelante

SERVIU, o con la SEREMI, se indicará el nombre, cédula de identidad y los programas en los que

operarán, acompañando certificado de antecedentes para fines especiales de cada uno de ellos,

emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, y declaración jurada de cada uno, de no

encontrarse afectos a sanciones vigentes por infracciones a ninguno de los reglamentos de los

Registros que mantiene el MINVU. La ENTIDAD deberá dar aviso dentro de los quince días siguientes a

la fecha de cualquier modificación relativa a la conformación de su equipo de trabajo. Los días son

corridos.

b) Los montos de las garantías que se establecen en la cláusula sexta, el número de beneficiarios

máximos a atender simultáneamente por la Entidad, y los requisitos técnico-profesionales, así como

la experiencia técnica que se exigen a las ENTIDADES son los siguientes:

SEREMI Región de Arica y Parinacota

Calle Sotomayor Nº 216 Teléfono: 58-2202501 Arica.

Categoría	Monto mínimo en UF de la Garantía.	Número Máximo de Beneficiarios a atender simultáneamente	Requisitos Técnico - Profesionales Personas Jurídicas Socios, Administradores, Directores y/o Representantes	Personas Naturales	Experiencia Técnica en cantidad de beneficiarios atendidos
Tercera	100	320	A lo menos uno debe contar con título Profesional afín a los servicios de Asistencia Técnica	Título Profesional afín a los servicios de Asistencia Técnica	0
Segunda	300	750	A lo menos dos deben contar con título Profesional afín a los servicios de Asistencia Técnica	No podrán acceder a esta categoría	500
Primera	500	Sin Límite	A lo menos tres deben contar con título Profesional afín a los servicios de Asistencia Técnica	No podrán acceder a esta categoría	1.000

- c) La ENTIDAD declara que cuenta con una oficina para la atención personalizada de público, destinada a la atención de los postulantes, beneficiarios y público en general, con sala de espera, dependencias para atención de público, funcionamiento administrativo y servicios higiénicos disponibles para el público.
- d) La ENTIDAD declara que cuenta con equipamiento técnico adecuado para el desarrollo de sus funciones, obligándose a acreditar la instalación de nuevas oficinas y el cambio o cierre de éstas, en el plazo de 15 días corridos contados desde que ocurran dichos eventos.
- e) La ENTIDAD se obliga por este acto a mantener un letrero indicativo del funcionamiento de la misma, así como de su horario de atención. Asimismo, se obliga a que durante toda la vigencia de sus servicios contará con una secretaria y un encargado de atención de público. La oficina a que se refiere la letra c) precedente estará dotada de conexión telefónica de red fija y móvil, internet y con equipamiento computacional para acceder a los sistemas informáticos que determine el MINVU, la SEREMI o el SERVIU, de la Región Arica y Parinacota. En caso de no existir factibilidad de línea telefónica, situación que deberá ser acreditada por la Entidad, no será exigible la red telefónica fija. Las instalaciones deberán dar garantías suficientes del adecuado cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la normativa que regula los programas habitacionales y la prestación de los servicios de asistencia técnica y social.
- f) La ENTIDAD declara y acredita con los instrumentos que acompañan a este convenio, y respecto de los que la SEREMI manifiesta su conformidad, que ni ella (persona natural o la ENTIDAD persona jurídica) ni sus socios, directores, administradores y/o representantes legales, u otras personas jurídicas que la integren, registran incumplimientos de pago con establecimientos comerciales o con instituciones financieras, ni deudas previsionales o laborales. Asimismo, declara no tener deudas tributarias.

La ENTIDAD se obliga a informar cualquier modificación que se introduzcan a los antecedentes señalados en las letras indicadas precedentemente en un plazo que no excederá de 15 días corridos contados desde

el momento en que dichas modificaciones se produzcan.

Si la ENTIDAD deja de cumplir o pierde una o más de las condiciones o requisitos declarados esenciales

que se señalan en esta cláusula, quedará impedida de ingresar proyectos a postulación al SERVIU mientras

no regularice su situación ante la SEREMI; ello sin perjuicio de las facultades de la SEREMI de no recibir proyectos por dos años a la Entidad, medidas que se pueden adoptar de conformidad a lo indicado en la

cláusula Vigésima Primera de este convenio.

QUINTA. Inhabilidades:

La ENTIDAD declara formalmente que ni sus socios, directores, administradores y/o representantes legales

o las personas relacionadas con la sociedad, conforme lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley 18.045, así

como los integrantes del equipo de trabajo a que se refiere la letra a) de la cláusula anterior, tienen

relación laboral alguna con el MINVU, la SEREMI ni con el SERVIU, ni vínculo de matrimonio o de

parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, con funcionarios directivos del

MINVU, SEREMI o SERVIU.

Asimismo, la ENTIDAD declara que no tiene litigios pendientes con el MINVU, la SEREMI o el SERVIU de

cualquier Región del país, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios.

SEXTA. Garantías:

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente convenio, la ENTIDAD entrega a la SEREMI boleta

bancaria de garantía Nº 0204857, del Banco Scotiabank, extendida a favor de ésta, pagadera a la vista a su

sola presentación, por UF 100 (monto expresado en unidades de fomento), exigido según la categoría

correspondiente en el cuadro inserto en la letra b) de la cláusula cuarta de este convenio, con vigencia

mínima de treinta meses para "GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN

EL CONVENIO REGIONAL DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA PROGRAMAS HABITACIONALES, QUE CELEBRE

PROYECTOS HABITACIONALES Y PRESTACIONES FULBERTO Y CASTILLO LIMITADA, r.u.t. Nº 77.190.022-4

CON LA SEREMI DE VIVIENDA Y URBANISMO DE LA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA, PARA OPERAR EN LOS

PROGRAMAS HABITACIONALES DEL MINVU." Esta caución deberá ser renovada, a lo menos, cuarenta y

cinco días corridos antes de su expiración, mientras las obligaciones de la ENTIDAD derivadas de este

convenio se encuentren pendientes.

Ante el evento que la ENTIDAD no renueve la garantía con una anticipación de cuarenta y cinco días antes

de su expiración, la SEREMI iniciará las gestiones para su correspondiente cobro. La falta de requerimiento

de la SEREMI no libera a la ENTIDAD de renovar la caución que por este acto se obliga.

En el evento que la garantía sea cobrada por incurrir en alguna de las circunstancias previstas en la

cláusula vigésima segunda, la Entidad deberá reponer la garantía en las mismas condiciones que en esta

cláusula se establece, con el objeto de garantizar las obligaciones que estuvieran pendientes.

Asimismo, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que implican los proyectos a su cargo, la

ENTIDAD, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la resolución de asignación de subsidios o

al momento de la aprobación de los proyectos, según corresponda, entregará al SERVIU una Boleta

Bancaria de Garantía o certificado de fianza extendida a favor de éste, por cada proyecto que tenga a su

SEREMI Región de Arica y Parinacota

cargo, hasta el término de éstos, por un monto equivalente al 10% de los honorarios que le corresponderá

recibir por cada proyecto, excluyendo en dicho cálculo el monto correspondiente al servicio destinado a

prestar asesoría a la postulación y organizar la demanda, cuando éste corresponde pagarse en su totalidad

contra la selección y/o entrega de los subsidios, debiendo identificarse en la glosa respectiva el proyecto

que cauciona. Esta boleta bancaria de garantía o certificado de fianza deberá ser pagadera a la vista a su

sola presentación, con carácter irrevocable, con una vigencia que deberá exceder a lo menos en 30 días

corridos el plazo de término de todas las obligaciones que le corresponde desarrollar, término que en

ningún caso podrá ser inferior a la duración de la vigencia de los subsidios que correspondan a cada

Programa Habitacional.

Si encontrándose próxima la expiración de su vigencia, aún se encontraren pendientes los respectivos

proyectos, deberá renovarla o reemplazarla, a lo menos treinta días corridos antes de su expiración.

La entrega de esta caución será condición para que el SERVIU efectúe el pago de los honorarios que

correspondan a la ENTIDAD, según lo dispuesto en la Resolución que fije el procedimiento para la

prestación de servicios de asistencia técnica, jurídica y social, correspondiente al programa habitacional

de que se trate.

SEPTIMA. Ámbito territorial de aplicación.

El presente convenio permite a la ENTIDAD actuar en la región de Arica y Parinacota, en TERCERA

categoría, para desarrollar y presentar proyectos habitacionales y de habitabilidad al SERVIU, organizar,

asistir y prestar la asesoría necesaria para que las personas, en forma individual o colectiva, concreten el

respectivo proyecto habitacional o beneficio, según corresponda, cumpliendo con lo dispuesto en la

Resolución que fije el procedimiento para la prestación de servicios de asistencia técnica, jurídica y social,

según el programa habitacional de que se trate, de lo estipulado en el presente convenio y en los reglamentos que regulan los programas habitacionales urbanos y rurales impulsados por el Ministerio de

Vivienda y Urbanismo.

Asimismo, las partes convienen en que el equipo profesional declarado en el presente Convenio por la

ENTIDAD, y que se relacionará con el SERVIU conforme a lo señalado en la cláusula cuarta letra a) de este

instrumento, podrá operar en más de una región siempre que en ellas la ENTIDAD firme el Convenio

respectivo, no obstante, cada profesional no podrá atender un número superior a 640 familias

beneficiarias simultáneamente en las regiones donde actúe, salvo que la normativa o instrucciones

vigentes, establezcan un límite de atención inferior a lo convenido en el presente instrumento. Asimismo,

los profesionales que operen en más de una Entidad no podrán superar el número de familias ya señalado.

OCTAVA. Desvinculación.

Sólo podrán intervenir ante el SERVIU y la SEREMI, las personas que hayan sido individualizadas conforme

a la letra a) de la cláusula cuarta. En caso que dichas personas se desvinculen de la ENTIDAD, ésta deberá

comunicarlo dentro de los 15 días corridos siguientes, tanto a la SEREMI de la región donde la ENTIDAD

firmó el presente Convenio, como al SERVIU de la misma región. En caso de no hacerlo, subsistirá la responsabilidad de la ENTIDAD respecto de las actuaciones de esas personas. Igualmente, la ENTIDAD

deberá comunicar la designación de reemplazantes, debiendo acompañar los antecedentes de éstos,

exigidos en la letra a) de la cláusula cuarta ya referida.

SEREMI Región de Arica y Parinacota Calle Sotomayor Nº 216

Teléfono: 58-2202501 Arica.

Asimismo, las personas individualizadas en la letra a) de la cláusula cuarta podrán poner en conocimiento de la SEREMI y/o el SERVIU su desvinculación de la ENTIDAD, quedando a partir de la fecha de la comunicación, eximidas de responsabilidad respecto de las futuras actuaciones de la ENTIDAD.

NOVENA. Obligaciones de la SEREMI:

La SEREMI tendrá la obligación de informar y orientar a la ENTIDAD respecto de la normativa aplicable a

los planes de desarrollo de la región, prestando apoyo y facilitando la coordinación con otros organismos

de esta, cuando aquello sea necesario. Asimismo, la SEREMI tendrá la facultad discrecional de interpretar el convenio, ponderar su cumplimiento y determinar el mérito, oportunidad y la conveniencia de suscribir

o mantener vigente el mismo. De igual modo, tendrá la obligación de difundir, informar y orientar a la

ENTIDAD mediante oficio, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación, toda modificación

reglamentaria asociada a los programas habitacionales o de habitabilidad a que se refiere este Convenio,

las que se entenderán automáticamente incorporadas al mismo.

DÉCIMA. Obligaciones de la ENTIDAD:

La ENTIDAD se obliga a realizar todas las acciones necesarias para que las personas a las que preste

asesoría, puedan acceder al beneficio y/o subsidio correspondiente y, si resultaren favorecidos, apliquen

dicha ayuda estatal a la construcción, adquisición, reparación o ampliación de viviendas, y/o al

mejoramiento del entorno y del equipamiento comunitario o beneficio, según corresponda. Especialmente se obligará a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, de acuerdo al programa en que intervenga,

sin que esta enunciación tenga carácter taxativo:

a) Resguardar la correcta ejecución de los proyectos que se encuentre desarrollando, conforme a los

compromisos asumidos con la SEREMI y/o con el SERVIU o con las personas que organice, asista o

asesore, dando estricto cumplimiento al plan de trabajo diseñado por ella misma, resguardando

también la probidad e idoneidad de los encargados de cada área del proyecto.

b) Planificar, desarrollar, modificar, según corresponda, y presentar a las personas que organice, asista

o asesore y/o al SERVIU, según proceda, los proyectos de arquitectura, ingeniería y de habitabilidad

en general, incluyendo los de loteo, urbanización, materialidad de la vivienda, alternativas de

ampliación futura, recintos complementarios, entorno inmediato a la vivienda y proyectos de

mejoramiento del entorno comunitario, según el programa involucrado, así como sus costos y

financiamiento. La ENTIDAD, cuando corresponda, deberá contar con la aprobación de estos

proyectos por parte de las personas que organice, asista o asesore, previo a su ingreso al Banco de

Proyectos o al SERVIU, según el programa correspondiente. Asimismo, la ENTIDAD deberá informar

a las personas que organice, asista o asesore y/o al SERVIU, según corresponda, de cada una de las

modificaciones que pudiere experimentar el proyecto durante su desarrollo, las cuales deberán ser

aprobadas por éstas y el SERVIU, de lo cual se dejará constancia en acta suscrita al efecto, según

modelo proporcionado por el SERVIU.

c) La ENTIDAD asume la responsabilidad de toda actuación de sus administradores, representantes,

asesores y de los profesionales, técnicos y administrativos designados por ella para operar ante la SEREMI y el SERVIU, no pudiendo eximirse total ni parcialmente de su responsabilidad respecto del

comportamiento y de las actuaciones de dichas personas.

d) Asimismo, la ENTIDAD asume toda la responsabilidad por las actuaciones de los profesionales

cuyos servicios subcontrate para la realización de gestiones relativas a los proyectos en que

intervengan. Los proyectos e informes elaborados por éstos deberán ser suscritos también por la

ENTIDAD persona natural o por el representante legal de la ENTIDAD persona jurídica. Dichos

profesionales deberán ser competentes para desarrollar las actividades en que les corresponda intervenir conforme a lo exigido en las normas legales y reglamentarias vigentes y en las

Resoluciones que fijen el procedimiento para la prestación de servicios de asistencia técnica,

jurídica y social, según el programa habitacional de que se trate.

e) La ENTIDAD adoptará todas las medidas necesarias para custodiar los antecedentes que respalden

las inscripciones, actualizaciones y pago de subsidios, como también asegurar la más estricta confidencialidad respecto de toda la documentación, información y/o antecedentes de que tome

conocimiento con ocasión del presente convenio, así como del correcto uso de dicha información.

f) La ENTIDAD verificará que el proyecto y cuando corresponda, las personas que organice, asista o

asesore, cumplan con los requisitos exigidos por los respectivos reglamentos, acompañando toda la

documentación requerida al efecto, debiendo informar al SERVIU de cualquier irregularidad que

detecte al respecto. Asimismo, deberá presentar oportunamente la documentación solicitada para

la prórroga de vigencia de los certificados de subsidio, en su caso, la que deberá ser requerida antes

de la caducidad del mismo.

g) La ENTIDAD entregará, cada vez que le sea solicitada, la información que requiera la SEREMI y/o el

SERVIU para efectos de controlar y/o auditar las operaciones que ella realiza conforme al presente

convenio. Además, estará obligada a permitir el ingreso a sus oficinas de personal de la SEREMI o

del SERVIU, que con esos mismos fines lo requieran.

h) La ENTIDAD se obliga a velar por la existencia y mantención del ahorro de los postulantes

comprometido en el financiamiento de los proyectos.

La ENTIDAD deberá velar, en los casos que corresponda, para que el financiamiento comprometido

como aporte de terceros se concrete oportunamente, para lo cual se obliga desde ya a ejecutar

todas las gestiones necesarias para tal fin. De verificarse que los aportes de terceros no se

materializaron por responsabilidad de ella misma, se estará a lo dispuesto en la cláusula Vigésimo

Primera del presente convenio.

j) La ENTIDAD estará obligada a asistir a las mesas técnicas convocadas por la SEREMI o SERVIU para

la atención de situaciones especiales o de proyectos catalogados como críticos por SERVIU y/o

SEREMI.

k) La ENTIDAD junto con asumir las labores de asistencia técnica y legal, deberá velar para que las

compraventas que se realicen para la adquisición de inmuebles destinados a proyectos de

construcción y en general cualquier acto, contrato o convención que se celebre en relación a un

proyecto habitacional, no adolezcan de vicios de nulidad.

Será de exclusiva responsabilidad de la ENTIDAD que todos los planos, memorias de cálculos,

tasaciones, estudios de títulos, escrituras, inscripciones en el Conservador de Bienes Raíces, y en

general todo documento, antecedente técnico, constructivo, jurídico-legal y administrativo, que

considere un proyecto, se ajuste y dé cumplimiento a la normativa legal, reglamentaria y técnica vigente. Cualquier error u omisión que éstos presenten será responsabilidad de la ENTIDAD, y configurará un incumplimiento de su parte para los efectos de lo dispuesto en la cláusula Vigésima Segunda del presente instrumento, sin perjuicio del derecho que asiste a los beneficiarios, a la

SEREMI o al SERVIU para ejercer las acciones judiciales pertinentes.

DÉCIMA PRIMERA. Traspaso de Programas.

La ENTIDAD no podrá ceder ninguno de los proyectos en ejecución a otra ENTIDAD, salvo que sea expresa y previamente autorizada por el SERVIU y por los beneficiarios del proyecto a traspasar, y siempre que la ENTIDAD receptora tenga a su vez suscrito un Convenio Regional de Asistencia Técnica para Programas Habitacionales para operar en el respectivo programa habitacional en la región correspondiente. Además, no estar afecta a alguna de las medidas administrativas previstas en este convenio, estar en igual o

superior categoría y además tener capacidad para asumir el número de beneficiarios que involucre el

proyecto que reciba.

La ENTIDAD receptora, previo a que se verifique el traspaso, deberá entregar al SERVIU las garantía que se

requieran en virtud de lo indicado en la cláusula Sexta del presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA: De la Contratación de Obras.

Los proyectos asociados a los Programas Habitacionales o de Habitabilidad sobre los que versa este Convenio, conforme a los reglamentos que los rigen, deberán ser ejecutados por proveedores con inscripción vigente en alguno de los Registros Nacionales que mantiene el MINVU para este efecto. La ENTIDAD, en forma previa a la contratación de obras, deberá verificar las capacidades técnicas y profesionales de la empresa constructora o contratista a la que se le encargue la ejecución de las obras de edificación y se obliga desde ya a exigir y constatar que ésta cuente con capacidad económica suficiente para cumplir de manera oportuna y con calidad las obligaciones que contractualmente asuma. La omisión de esta obligación hará responsable a la ENTIDAD por los perjuicios que producto de su inobservancia

acarree a los beneficiarios y al SERVIU.

La ENTIDAD utilizará obligatoriamente los formatos de contratos, carta compromiso o de cualquier otro

tipo de instrumento, declaración o convención que el MINVU, la SEREMI o SERVIU, establezcan.

En caso que se trate de subsidios que contemplen la ejecución de una vivienda nueva, la ENTIDAD deberá verificar que la empresa constructora o contratista del proyecto, en los contratos de compraventa o en cualquier instrumento público por el cual se transfiera la vivienda al beneficiario, incorpore una cláusula que establezca que el beneficiario se encontrará obligado a habitar personalmente, según el plazo que corresponda, junto a su grupo familiar la vivienda que adquiere mediante la aplicación del beneficio que se le otorgó, facultando al SERVIU, para que en caso de incumplimiento de dicha obligación, exija la restitución de la totalidad de los dineros que hubiere recibido por concepto de subsidios, sin perjuicio de lo establecido en la ley Nº 17.635. Adicionalmente, se deberá insertar en el contrato pertinente, la prohibición de enajenar el inmueble y de celebrar actos o contratos a título gratuito u oneroso sobre el mismo por los plazos que reglamentariamente correspondan, debiendo además, constituirse hipoteca de

primer grado a favor del SERVIU, para caucionar las referidas obligaciones.

La ENTIDAD se obliga a exigir y verificar el cumplimiento por parte de la empresa constructora de las

obligaciones laborales y previsionales a que se refiere el artículo 183-C del Código del Trabajo, regulado

por el Reglamento sobre acreditación de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales,

contenido en el D.S. Nº319, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de 2006, como asimismo de lo

dispuesto en el D.S. N°76, de 2006, de ese mismo Ministerio, debiendo informar de todo ello al SERVIU

para los fines que correspondan.

En caso que se condene al SERVIU por incumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales de la

empresa constructora, se considerará infringida la obligación de la ENTIDAD en tal sentido, debiendo

hacerse efectivas las garantías entregadas por la ENTIDAD a favor del SERVIU.

La ENTIDAD deberá exigir que la empresa constructora o contratista cumpla la obligación de aplicar la

metodología de gestión y control de calidad del Manual de Inspección Técnica de Obras aprobado por D.S.

Nº85, (V. y U.), de 2007, o cualquier otro instrumento de fiscalización de similar naturaleza que lo

reemplace, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Asimismo, verificará que se aplique cualquier modificación o variante que a este respecto

establezca el MINVU.

En los proyectos de vivienda o habitabilidad, previa autorización y coordinación con la SEREMI y el SERVIU,

la ENTIDAD organizará el acto de inauguración y entrega de las viviendas a los beneficiarios, debiendo

seguir las instrucciones de ambos órganos estatales y de las familias para la organización y realización de

dicha ceremonia.

DÉCIMA TERCERA. Facultades del SERVIU:

Se deja constancia que el SERVIU podrá adoptar, entre otras, las siguientes medidas para resguardar la

calidad constructiva de los proyectos, según corresponda de acuerdo al respectivo Programa:

Requerir a la ENTIDAD que informe las medidas que adoptará frente a eventuales deficiencias que a)

pudieran presentarse en la calidad constructiva y/o de eventuales riesgos asociados a la ejecución del

proyecto.

b) Ordenarle a la ENTIDAD que requiera la paralización de las obras mientras no sean subsanados los

problemas detectados, sean de carácter constructivo u otros asociados a la ejecución del proyecto.

c) Ordenarle a la ENTIDAD que requiera la reparación o demolición y posterior construcción de las

partidas que presenten deficiencias constructivas o problemas de calidad de materiales.

Ordenarle a la ENTIDAD que ponga término al contrato con el contratista o constructor

interponiendo las acciones judiciales correspondientes en su caso, y que suscriba un nuevo contrato para

el término de las obras.

DÉCIMA CUARTA. Facultades de la SEREMI:

a) La SEREMI podrá intervenir en cualquier etapa del proyecto con el objeto de auditar el cumplimiento

de los procesos normativos respecto de cada programa habitacional. A este efecto, profesionales de la

SEREMI podrán auditar directamente en terreno o en las oficinas de la ENTIDAD la información

SEREMI Región de Arica y Parinacota Calle Sotomayor Nº 216

asociada a los proyectos desarrollados por ella, encontrándose facultados a requerir toda la

documentación asociada al proyecto, técnica, social y/o legal.

b) Asimismo, podrá requerir a la ENTIDAD que gestione Mesas Técnicas con la empresa constructora, con

SERVIU y Mesas de Trabajo con las familias beneficiarias. Del resultado de estas mesas podrá ordenar

a la ENTIDAD la aplicación de una serie de medidas tendientes a resguardar los intereses de las

familias beneficiarias o los intereses sectoriales.

DÉCIMA QUINTA. Pago de Honorarios:

El SERVIU, de conformidad a lo dispuesto en los Programas Habitacionales y en las Resoluciones que fijen

el procedimiento para la prestación de servicios de asistencia técnica, jurídica y social, según el programa

habitacional de que se trate, pagará a la ENTIDAD los honorarios que correspondan por los servicios de

asistencia técnica, jurídica y social que efectivamente hubiere realizado.

En consideración a lo anterior la ENTIDAD se obliga a no formular ni efectuar, sea de manera directa o

indirecta, cobro alguno, por cualquier concepto, ningún cobro distinto al expresado precedentemente a las

personas que organice, asista o asesore, ni cobro o aporte a ninguna otra persona natural o jurídica, por los proyectos u operaciones que realice al amparo de este Convenio. La contravención a esta obligación será

considerada una falta grave y acarreará las responsabilidades pertinentes.

Sin perjuicio de lo anterior, la ENTIDAD podrá solicitar provisiones anticipadas de fondos por rendir a las

personas que organice, asista o asesore, para el financiamiento de derechos, certificaciones y aranceles

que digan relación con servicios externos a su giro y que se encuentren expresamente señalados en el

Anexo que se acompaña, el que se entenderá formar parte integrante del presente convenio. Estas

provisiones de fondos deberán ser requeridas por la ENTIDAD, debidamente fundamentadas e informadas

al SERVIU. Para objeto de recaudar los fondos, la ENTIDAD deberá contar con una cuenta bancaria abierta sólo para estos efectos, cuyos movimientos deberán ser informados al SERVIU, junto con las rendiciones

finales que deba efectuar al SERVIU para obtener el pago de los honorarios indicados precedentemente.

Por este acto la ENTIDAD faculta a la SEREMI y al SERVIU para que le requieran información sobre el

movimiento de esta cuenta, en cualquier momento, desde que sea informada la solicitud de provisión de

fondos.

DÉCIMA SEXTA. Prohibiciones:

Queda estrictamente prohibido tener vínculos de matrimonio, convivencia o de parentesco por

consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive, entre los socios, directores, administradores,

asesores o representantes de la ENTIDAD y el vendedor del terreno en que se desarrollará el proyecto

habitacional o los antecesores inmediatos en el dominio de dicho inmueble. La vulneración de esta

prohibición acarreará las consecuencias previstas en la Cláusula Vigésima Segunda de este convenio.

La ENTIDAD no podrá ceder, vender, divulgar, publicar, transferir, ni utilizar en otra forma que no sea la

prevista en los reglamentos que regulan los respectivos programas habitacionales y en las Resoluciones que fijen el procedimiento para la prestación de servicios de asistencia técnica, jurídica y social, según el

programa habitacional de que se trate. Cualquier información o antecedente de que haya tomado

conocimiento con ocasión de los proyectos habitacionales en que intervenga, incluso aquélla que

pertenezca a personas que en definitiva no concretarán su postulación a los programas habitacionales

SEREMI Región de Arica y Parinacota

relacionados con el presente convenio, deberá ser resguardada, toda vez que ella se encuentra protegida

por la Ley Nº 19.628, sobre Protección a la Vida Privada y demás normativa pertinente.

DÉCIMA SÉPTIMA. Acceso a la información.

La ENTIDAD podrá, previa autorización del SERVIU, acceder a los sistemas informáticos que mantiene el

MINVU o el SERVIU, a fin de ingresar y verificar los antecedentes de las familias y de los proyectos que se

requieran para la postulación de estos. Respecto de esta información, la ENTIDAD deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la letra e) de la cláusula décima del presente Convenio.

DÉCIMA OCTAVA. Duración y término del Convenio.

El presente Convenio tendrá duración de dos años y será renovado tácita y automáticamente por periodos

iguales y sucesivos, de así estimarlo ambas partes.

Dentro de un plazo no superior a 30 días corridos, contados desde la fecha de la renovación tácita del

convenio, la ENTIDAD deberá mediante declaración jurada dar cuenta a la SEREMI respecto del estado de

sus antecedentes o los de sus socios, administradores, directores, personal técnico, profesional o

administrativo, que incida en el cumplimiento de los requisitos del presente Convenio.

Una vez concluido el primer período de dos años, cualquiera de las partes podrá manifestar su voluntad de

poner término al presente Convenio mediante aviso por escrito a la otra parte con sesenta días corridos

de anticipación a la fecha de término propuesta. En cualquier caso el Convenio se entenderá vigente solo

respecto del cumplimiento de las obligaciones pendientes.

En caso de que sea la ENTIDAD quien ponga término al Convenio, deberá previamente acreditar ante la

SEREMI haber concluido satisfactoriamente los servicios y/o finalizado la tramitación de todas las

operaciones y/o proyectos a su cargo, no teniendo contratos o compromisos vigentes vinculados,

derivados o relacionados con los programas a que se refiere el presente instrumento. Esta circunstancia

deberá ser acreditada por medio de certificado extendido por el SERVIU respectivo.

Asimismo, la SEREMI podrá poner término anticipado al Convenio por notoria insolvencia económica o

como consecuencia de haber obtenido la ENTIDAD puntajes de calificaciones inferiores a 50 puntos de un

total de 100 puntos, en los dos últimos períodos en que haya sido calificada, conforme al procedimiento

que se refiere en la cláusula Décima Novena. Esta determinación será notificada mediante carta

certificada dirigida al domicilio de la ENTIDAD indicado en la comparecencia, con una anticipación no

inferior a 15 días corridos desde la fecha en que dicha decisión vaya a producir sus efectos.

La ENTIDAD no tendrá derecho a compensación o indemnización alguna por el término anticipado del

convenio, sin perjuicio de los honorarios que le corresponda percibir por las gestiones realizadas a

conformidad del SERVIU y de las que realice para la adecuada finalización de las operaciones y/o

proyectos en ejecución a la fecha de término del convenio, aplicándose respecto a las provisiones de

fondos a rendir, si las hubiere, lo dispuesto en la cláusula Décimo Sexta.

Ante el evento que el SERVIU o la SEREMI detectaren que la ENTIDAD no se encuentra en condiciones de

concluir las operaciones pendientes, el SERVIU en acuerdo con la SEREMI, podrá traspasar los proyectos y

los servicios pendientes a otra ENTIDAD con convenio vigente, o bien el SERVIU podrá hacerse cargo

directamente de estos proyectos.

DÉCIMA NOVENA. Calificaciones:

La ENTIDAD, en este acto acepta expresamente someterse al Procedimiento de Calificación a Entidades,

en adelante "Procedimiento de Calificaciones", dispuesto por el Subsecretario de Vivienda y Urbanismo,

con el fin de evaluar los servicios prestados en cualquiera de los Programas Habitacionales objeto del

presente convenio, de acuerdo a los procedimientos establecidos en los instrumentos pertinentes de cada

Programa Habitacional.

Asimismo, la ENTIDAD autoriza desde ya a la SEREMI para que publique el resultado de las calificaciones

en los sitios web y lugares definidos en virtud del "Procedimiento de Calificaciones".

VIGÉSIMA. Verificación de infracciones contractuales:

Mediante el presente instrumento la ENTIDAD acepta expresamente someterse a las disposiciones de la

Ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los

Órganos de la Administración del Estado para efectos de determinar la concurrencia de alguna de las

infracciones al presente contrato, señaladas en la cláusula siguiente, a fin de que se le apliquen las

medidas que corresponda para cada caso.

VIGÉSIMA PRIMERA. Responsabilidades e infracciones:

Las partes convienen en tipificar las siguientes infracciones contractuales de acuerdo a la clasificación

que a continuación se establece:

Los errores u omisiones en la información proporcionada por la Entidad a la SEREMI, al SERVIU o a las

personas que organice, asista o asesore, obligación contenida en las cláusulas 4º letra a); 10º letra b), e), y

f), 12° y 15°, serán anotadas en el sistema de Registros Técnicos del MINVU, siempre y cuando su

corrección no produzca alteración en los resultados del proceso de postulación y selección de

beneficiarios, ni para los integrantes del proyecto, ni para otros proyectos o postulantes que hubieren

participado del mismo llamado o concurso.

Si la infracción a las cláusulas 4º letra a); 10º letra b) e), y f), 12º y 15º, ocasionara algún perjuicio a las

personas que la Entidad organiza, asiste o asesora de tal manera que producto de dicho incumplimiento

implique que tales personas o el grupo resulten excluidos del proceso de selección, se impida el acceso

oportuno a un subsidio, o dificulten la aplicación del subsidio, la SEREMI podrá determinar unilateralmente

no recibir nuevos proyectos u operaciones a postulación, hasta por el plazo de dos años. Sin embargo, para

que proceda tal facultad de la SEREMI, está deberá ser precedida de un procedimiento administrativo,

establecido en la ley Nº 19.880.

Igual efecto tendrán las siguientes circunstancias:

a) Ser anotado en dos ocasiones distintas en el sistema de Registros Técnicos del MINVU, por

configurarse lo establecido en el párrafo segundo de la presente cláusula.

b) No realizar los trámites de enajenación de las viviendas cuando corresponda, según lo establecido en

la respectiva resolución que aprueba la asistencia técnica.

c) No presentar oportunamente a cobro los subsidios, o no gestionar oportunamente la prórroga de su

plazo de vigencia, si correspondiere.

SEREMI Región de Arica y Parinacota Calle Sotomayor Nº 216

Teléfono: 58-2202501 Arica.

d) Cuando corresponda, según el programa de que se trate, no ingresar al SERVIU los proyectos en el

plazo comprometido en el Expediente de Postulación, o en su defecto no solicitar oportunamente la

prórroga del plazo para presentar proyectos, perjudicando con su omisión a las familias.

e) Infringir lo dispuesto en el párrafo segundo de la cláusula Décimo Quinta del presente convenio, esto

es, efectuar cobro por cualquier concepto, a las personas que organice, asista o asesore, sea persona

natural o jurídica, por los proyectos u operaciones que realice al amparo de este Convenio.

No comunicar a la SEREMI, dentro de los 30 días corridos siguientes a su ocurrencia, cualquier

modificación de sus antecedentes y de sus socios, administradores y directores.

g) No dar cumplimiento a la obligación establecida en el párrafo tercero de la cláusula Sexta del

presente Convenio.

Las partes convienen en declarar que en caso de cumplirse alguna de las circunstancias indicadas en las

letras c, d, e y g de la presente cláusula, la SEREMI hará efectivo el cobro de la garantía por el fiel

cumplimiento del convenio indicada en la cláusula sexta del presente convenio.

VIGESIMA SEGUNDA. Del término unilateral del contrato y ejecución de la garantía.

Por este acto las partes convienen que la SEREMI estará facultada para poner término unilateral al

presente al convenio ante el evento de que en alguna otra región del país se haga efectiva la garantía a

que se hace referencia la cláusula sexta precedente de este convenio.

Asimismo, las partes convienen en que los siguientes actos o acciones de la Entidad constituyen causales

graves de incumplimiento, y autorizan a la SEREMI a finiquitar unilateralmente el presente convenio,

además de hacer efectiva las garantías entregadas conforme la cláusula sexta del presente convenio.

a) Adulterar o falsear la información proporcionada para efectos de su clasificación conforme al cuadro

inserto en la cláusula cuarta de este convenio:

b) Proporcionar o utilizar información falsa, documentos adulterados u omitir información relativa a

requisitos de postulación al subsidio o beneficio, especialmente respecto a ahorros y condición

socioeconómica, acreditados por las personas que la ENTIDAD organice, asista o asesore;

c) Proporcionar o utilizar información falsa, documentos adulterados u omitir información para el cobro

de los subsidios o beneficios:

d) Actuar encontrándose afectado por alguna causal de inhabilidad;

e) Ser condenada la ENTIDAD o alguno de sus socios, directores, administradores o representantes por

sentencia ejecutoriada debido a responsabilidades civiles o penales derivadas de la prestación de sus

servicios.

VIGÉSIMA TERCERA. Convenios suscritos:

Con la suscripción del presente Convenio, la ENTIDAD reconoce este instrumento como el único

documento vigente que regula las relaciones en su calidad de tal respecto del SERVIU y SEREMI.

SEREMI Región de Arica y Parinacota Calle Sotomayor Nº 216

VIGÉSIMA CUARTA. Vigencia y Ejemplares:

El presente convenio se suscribe ad referéndum sujeto a la total tramitación de la resolución de la SEREMI que lo apruebe, en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos de ellos en poder de cada parte.

VIGÉSIMA QUINTA. Personerías:

La personería de don FRANCISCO VALLEJO MARTINEZ como Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Arica y Parinacota, consta en Decreto Supremo N° 34, del 14 de noviembre de 2019, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; y la de doña MADELYN AGUILERA OLAVE como representante legal de la ENTIDAD, consta en la escritura de constitución de la ENTIDAD PROYECTOS HABITACIONALES Y PRESTACIONES FULBERTO Y CASTILLO LIMITADA, la que no se inserta por ser conocida por las partes.

ANEXO

CONVENIO REGIONAL DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA PROGRAMAS HABITACIONALES ENTRE

SECRETARÍA MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

. .

ENTIDAD PROYECTOS HABITACIONALES Y PRESTACIONES FULBERTO Y CASTILLO LIMITADA

DERECHOS Y ARANCELES SUSCEPTIBLES DE FINANCIAR MEDIANTE FONDO A RENDIR

En virtud de lo señalado en la cláusula décimo quinta del Convenio Regional de Asistencia Técnica suscrito entre la SEREMI REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA y la ENTIDAD PATROCINANTE PROYECTOS HABITACIONALES Y PRESTACIONES FULBERTO Y CASTILLO LIMITADA, con fecha 30 de noviembre de 2020, que el presente anexo viene en complementar, se deja constancia que la ENTIDAD sólo podrá solicitar recursos a la o a las personas que organice, asista o asesore, para el financiamiento de derechos, certificaciones y aranceles que taxativamente se especifican a continuación, siempre que éstos no estén considerados en el financiamiento del proyecto, recursos que deberán ser depositados en una cuenta bancaria abierta sólo para estos efectos, cuyos movimientos deberán ser informados al SERVIU junto con las rendiciones finales que deba efectuar la ENTIDAD a ese Servicio para obtener el pago de los honorarios que le correspondan:

DERECHOS / ARANCELES	MEDIO DE RENDICIÓN
MUNICIPALES	
CERTIFICADOS: Copropiedad, Recepción Municipal, Inhabitabilidad, Deuda de Derechos	
de Aseo, No Expropiación Municipal y de DFL 2.	
DERECHOS: Aprobación de Loteo (Incluye Anteproyecto), Alteración, Edificación (Incluye	Comprobante de
Anteproyecto), Demolición, Subdivisión o Fusión, Recepción de Obras de Urbanización y	Pago
de Obras de Edificación, de las SEREMI de Salud o Servicios de Salud por tramitación de	
proyectos y análisis de laboratorios en el caso del SHR y de construcción colectiva en	
zonas rurales del FSV.	

NOTARIALES ESCRITURAS / PROTOCOLIZACIONES: Reducción Escritura Pública Permiso de Edificación (DFL 2), Adjudicación o Compraventa, Cesión Derechos, Derecho Real de Uso, Servidumbres, Reglamento de Copropiedad y Alzamiento de Prohibiciones. AUTORIZACIONES: Firma Notarial del Contrato de Construcción, Giro de Ahorros y Declaración Jurada de No Parentesco.	Boleta / Factura
CONSERVADOR BIENES RAÍCES INSCRIPCIONES: Plano Loteo, Hipoteca, Prohibición de Gravar y Enajenar a favor de SERVIU, Compraventa (Adquisición de Vivienda y/o Terreno), Derecho Real de Uso, Cesión de Derechos, Reglamento Copropiedad, Alzamiento de Prohibición y Servidumbres. CERTIFICADOS: de Hipotecas, de Gravámenes, Prohibiciones y Embargos y de Dominio Vigente. OTROS: Copia de cualquiera de las Inscripciones señaladas previamente.	Boleta / Factura
ARCHIVERO JUDICIAL Obtención Copia de Escrituras Públicas. OTROS	Boleta / Factura
 Levantamiento georeferencial. DIFROL. Contribuciones de Bienes Raíces de terrenos de propiedad del grupo organizado. 	Comprobante de pago

ANÓTESE, COMUNÍQUESE/Y ARCHÍVESE

FRANCISCO VALLEJO MARTINEZ

SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO REGION DE ARICA Y PARINACOTA

DICTRIBUCION.

• Entidad Proyectos Habitacionales y Prestaciones Fulberto y Castillo Limitada.

• Director Serviu Región de Arica y Parinacota

- Depto. Operaciones Habitacionales, Serviu Arica y Parinacota
- Depto. Técnico, Serviu Región de Arica y Parinacota
- OIRS Serviu Región de Arica y Parinacota
- Depto. Planes y Programas Seremi Minvu Arica y Parinacota
- Asesoría Jurídica Seremi Arica y Parinacota
- Auditoria Interna Seremi Arica y Parinacota
- Registros EGIS/PSAT.
- Carpeta Entidad Patrocinantes.
- Oficina de Partes.